

2.3.- Con fundamento en lo anterior, la parte demandante solicita que se declare terminado el contrato de arrendamiento antes descrito, y, en consecuencia, se ordene la restitución del bien inmueble a su favor.

2.4.- Admitida la demanda, se ordenó la notificación de la demandada. Acto que se cumplió conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio durante el término que legalmente disponía para contestar la demanda y promover excepciones, lo que faculta a la suscrita a proferir fallo de fondo, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

3.1.- Reunidos los presupuestos procesales, y sin advertirse circunstancia alguna constitutiva de nulidad, pasa el Despacho a emitir una sentencia de fondo.

3.2.- De la revisión del proceso, se establece que, con la demanda se allegó, digitalmente, prueba documental del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sobre inmueble ubicado en la Carrera 24 No. 18 E 109 del Barrio Acacias de esta Ciudad.

3.3.- Como antes se mencionó, la notificación de la demandada CARMEN EGIDA CASTILLO MARIN, se cumplió conforme a los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio durante el término que legalmente disponía para contestar la demanda y promover excepciones.

3.4.- Entonces, y ante el silencio guardado por la demandada, debe aplicarse lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P., que a su tenor literal reza: “... 3. *Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución...*”.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento, suscrito entre **CARLOS ANDRES MAESTRE VEGA**, en su calidad de propietario de **CM SOLUCIONES INMOBILIARIAS**, como arrendador, y la señora **CARMEN EGIDA**

CASTILLO MARIN, como arrendataria del inmueble ubicado en la Carrera 24 No. 18 E 109 del Barrio Acacias de esta Ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, señora **CARMEN EGIDA CASTILLO MARIN** restituir a **CARLOS ANDRES MAESTRE VEGA**, en su calidad de propietario de **CM SOLUCIONES INMOBILIARIAS**, el citado inmueble, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. En consecuencia, en caso de incumplirse esta orden, por secretaría librese el Despacho Comisorio a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650), para tal cometido.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjese como agencias en derecho en la suma de **\$ 125.000**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 050 DE HOY 16 DE ABRIL DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e72d00e59d94bbc2cf087a3d057d09b41060b2ac2b4d6da756f786da4ad1f2**

Documento generado en 15/04/2021 04:36:04 PM